

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega escrito de suspensión del proceso. Sírvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No.1410  
RADICACION: 2019-00526  
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Presenta la apoderada de la parte actora, solicitud de SUSPENSIÓN del proceso hasta el 30 de octubre de 2020, en virtud al acuerdo de pago

Preceptúa el artículo 161 que: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1º (...) 2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Revisado el expediente se observa que a folio 43 al 44 que ya se profirió Auto de Seguir Adelante la ejecución, por lo tanto, no es procedente la petición de suspensión del proceso.

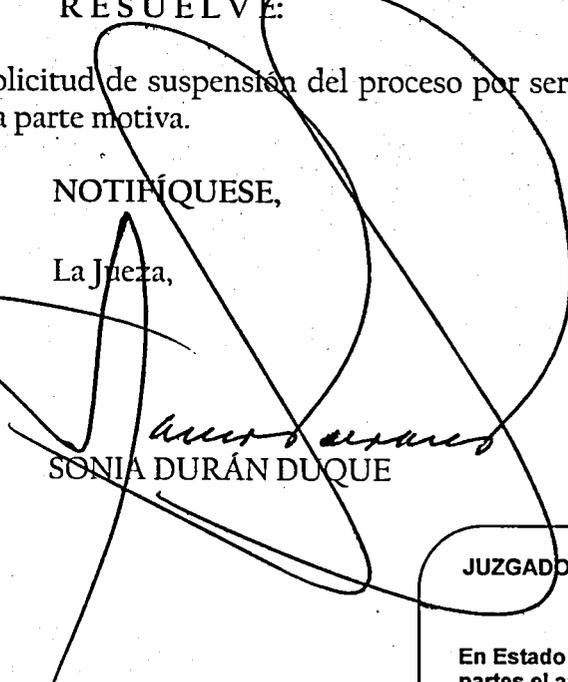
Con base en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por ser improcedente, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

Chris

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria